

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 26 de marzo de 1987.-

VISTO el presente expediente S-291/86 caratulado "SEGRETTI, Héctor Omar s/reconsideración-horas extras", y

CONSIDERANDO:

1º) Que el auxiliar superior de sexta Héctor Omar Segretti reclama el pago de haberes por tareas realizadas en horas extraordinarias.

2º) Que en razón de lo expuesto por el titular del órgano en que presta servicios el agente, cabe entender que la autorización que según éste le fue dada por aquél para desarrollar actividades gremiales durante la jornada laboral, fue sometida a la condición de que el tiempo insumido en ello / fuera compensado.

3º) Que no se encuentra en discusión la validez de la modalidad impuesta. Por ende, la expresión "habilitar horario" empleada por dicho titular a fin de disponer que / Segretti cumpliera labores en determinadas horas y días, no debe ser interpretada en su sentido técnico y riguroso, sino en el más amplio de prolongación de la jornada (v. art. 6, segundo párrafo del Reglamento para la Justicia Nacional), cuyo fundamento, en el caso, sería posibilitar que se materializara la compensación en juego.

4º) Que, consecuentemente, toda vez que no se alega desigualdad entre la duración de las interrupciones y la de los servicios por los que se entabla el reclamo, éste debe ser desestimado por carecer de causa (art. 499 del Código Civil).

5º) Que ello hace innecesario examinar si

////////////////////////////////////

////////////////////////////////////

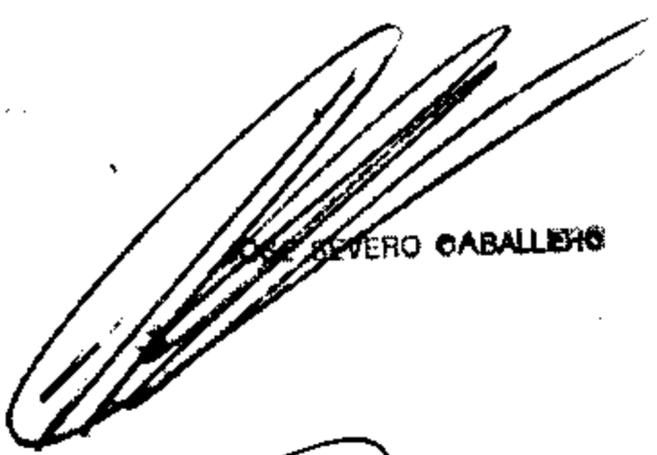
el agente mencionado se encuentra o no legítimamente investido del cargo sindical que invoca.

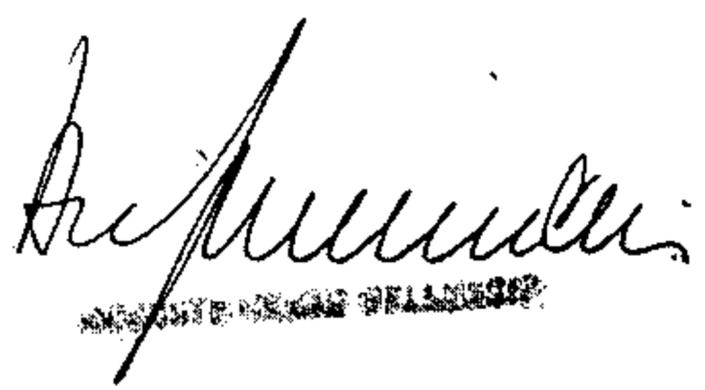
Por ello,

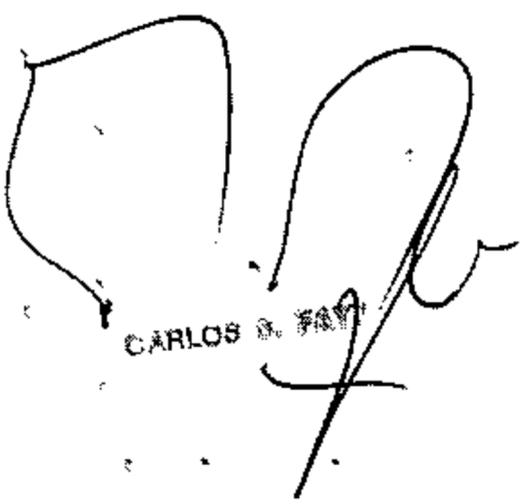
SE RESUELVE:

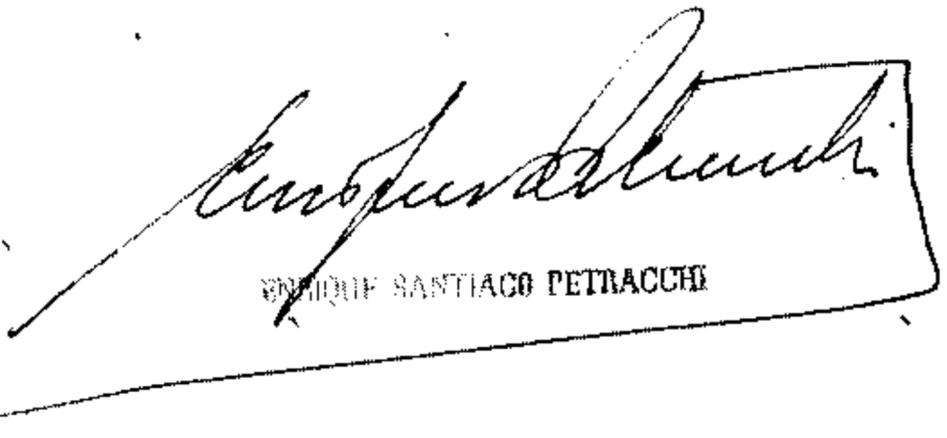
Rechazar el reclamo formulado por el empleado Héctor Omar Segretti.

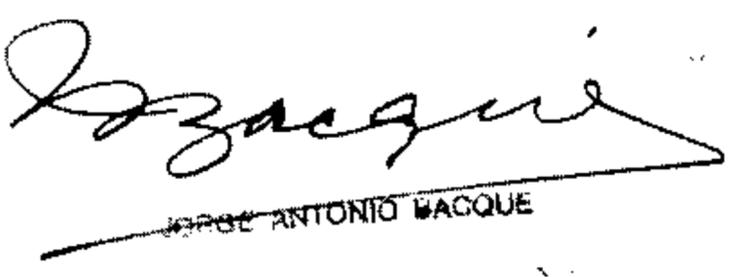
Regístrese, hágase saber y archívese.-


JOSÉ SEVERO CABALLERO


ENRIQUE BELLUSCIO


CARLOS G. FOY


ENRIQUE SANTIAGO PETRACCHI


JORGE ANTONIO MACQUE